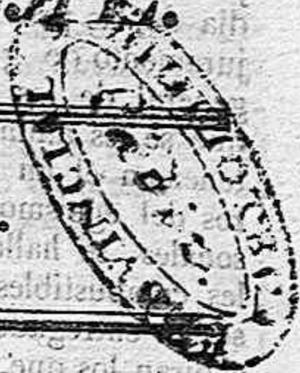


EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz jueves 16 de abril de 1812.



ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de día: El coronel D. José María de Lila, sargento mayor agregado al regimiento de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Milicias. Extramuros y Teatro: Voluntarios.

Censura del Censor general (nùm. 27.)

En la sesión de 20 de enero de este año quedó aprobado el artículo 373 del proyecto de Constitución, que dice así: *Hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la Constitución en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adición ni reforma en ninguno de sus artículos.* A la aprobación de este artículo habia precedido una conferencia de algunas sesiones, desde el 17 del mismo mes, en que habiéndose propuesto sus fundamentos, se rebatieron los de la opinion contraria hasta el punto de decidirse por él la pluralidad del Congreso.

El Censor general, renovando esta cuestion ya decidida, pretende que, à pesar de lo sancionado por las Cortes, prevalezca de hecho el dictamen contrario, esto es, como él se explica: que la Constitución no tuviese fuerza de tal hasta que en las Cortes venideras no se sancionase con intervencion de todos los diputados de la monarquía congregada uniforme y completamente. Para esto no se descuida en presentar el dicho artículo como impracticable, y como injusto, por contravenir al derecho imprescriptible de varias provincias; propasándose à poner en duda la legitimidad de la representacion de algunos Sres. vocales que las Cortes conservan en su seno como legítimos, y que han contribuido como los demas à sancionar la Constitución. Mas no teniendo osadía para zaherir cara à cara à todo el Congreso, toma por capa rota al Semanario defensor del artículo, y dice: *Por mas que el Semanarista intente persuadir lo contrario, se ve al primer golpe de vista que sin esta condicion no puede la presente Constitución tener sino una fuerza precaria.*

Por mucho que el Censor dore su píldora, es claro que esta lanza, enristrada al parecer contra el Semanario, hiere directamente à la Constitución: es decir, que para el Censor nada vale, no ya la razon en que se apoya el artículo, sino la sancion del mismo artículo. No obstante que por él se ha dado ya à la Constitución el carácter de estabilidad que el Censor no quisiera, todavia juzga que no puede tener la Constitución sino una fuerza precaria.

Y qué pruebas alega de esto, que no se hu-

biesen tenido presentes en aquella larga discusion? Ninguna. Y supongamos que las tuviese. Esas hubieran venido bien àntes de la sancion del artículo. Mas una vez sancionado, todo lo que se alegue contra él no puede tener otro efecto que promover la inobediencia de los que están obligados à observarle.

Oigámosle sin embargo. ¿Quién ha quitado, dice, à todas las provincias de ultramar su derecho imprescriptible de concurrir en igualdad de representacion con las provincias de la península à la formacion de las leyes que han de gobernarlas? Esta pregunta ya se hizo en las Cortes, y fue contestada. Entónces era sencilla, y dirigida à aclarar la verdad; mas insistir en ella despues que à esta duda y à otras análogas, sobre si eran ó no legítimas estas Cortes, se satisfizo sólidamente, y cuando ya sobre ello median resoluciones del augusto Congreso, ningun prudente podrá atribuirlo à deseo del acierto y del bien público.

Allí se demostró de mil maneras que ese derecho, soñado por el Censor, no es imprescriptible del modo que él lo entiende; que en el mismo caso se hallan varias provincias de la península que no han concurrido en igualdad de representacion con las otras; y que aun cuando hubiese tal derecho, nada puede colegirse de él contra la legitimidad de algunos vocales, y menos de las presentes Cortes; ni contra la sancion de sus leyes, inclusa la Constitución.

Causa lástima que este periodista, que debiera proponerse ilustrar al pueblo, no le recuerde las máximas legales y prudentes que en esto han servido de gobierno à las Cortes: y aun mas, que continúe batiendo en brecha la fuerza de la Constitución, llamándola todavia precaria, con el sofisma de que no se ha verificado ahora esta concurrencia igual y uniforme; y con la surpechería de que algunas provincias ultramarinas han reclamado protestando la nulidad. Estas y otras redes, que se van tendiendo en este papel contra la representacion popular de América y la presuntiva de los suplentes, tiran directamente à desacreditar el artículo 373, esto es, à negar la fuerza obligatoria de la Constitución miétras no sea sancionada por las Cortes futuras.

Si por desgracia llegara à ser creído este di-

rector de conciencias, adios confianza de los pueblos americanos, adios hermandad y concordia de las provincias, adios Constitución, adios juramento de guardarla, adios alegría y júbilo general de los españoles, los cuales el día en que se les anuncie este sabio código, creyendo tener en él un edificio sólido, exento de los tiros del egoísmo y de otras pasiones y miras personales, se hallarán con un monton de materiales combustibles que en la hora ménos pensada serian entregados al fuego. A esto parece que aspiran los que, aun despues de aprobado el artículo 373 y de publicada y jurada la Constitución, insisten en predicar al pueblo que no se ha sancionado este código de un modo legítimo. Lo gracioso es que tenga valor para decir á renglon seguido: *No se piense por esto que somos enemigos de la Constitución.* Seria grande imprudencia no pensarlo así, á vista de vuestras palabras y de la tenacidad de vuestros ataques. Enemigo de la Constitución es el que aun despues de jurada desea que se difiera su execucion; el que abre portillos para que sea reclamada su sancion; el que levanta los ánimos de las provincias tranquilas para que en órden al plan de su representacion en las presentes Cortes extraordinarias se crean con un derecho que no tienen.

Decis que el llamaros enemigos de la Constitución es *continua cantinela de entes rapaces.* Poco importa que los amantes del órden sean dignos de vuestro desprecio, con tal que logren precaver en el pueblo sencilló el estrago de vuestra seduccion. ¿Pero hubo hasta ahora, replicaís, algun código que no contuviese alguna cosa digna de reforma? Sentencia recondita por cierto!... Hasta los niños saben que tienen defectos todos los cuerpos de leyes humanas. Mas ¿qué inferis de aquí? ¿Que pueden variarse pronto, no las leyes fundamentales de la Constitución, sino ciertos artículos reglamentarios y definiciones que se encuentran en ella? ¿Pobres hombres! ¿A quien persuadireis que el objeto de esa ansia es la renovacion de artículos reglamentarios que no os han merecido hasta ahora la menor consideracion? Otros son los que os duelen: aquellos consabidos, á que desde el principio habeis declarado la guerra mas cruel. No pudiendo ya batirlos porque están sancionados, apelais á estotro recurso, que es persuadir á los incautos que la Constitución no está sancionada legítimamente; que no tiene sino una fuerza precaria, y que no será lei fundamental del Estado, hasta que vuelva á ser discutida por otras Cortes que sean legítimas. ¿Qué mas claro podeis manifestar vuestro plan? Vuestras mismas palabras os quitan la mascarilla, para que os conozca la nacion, y se guarde de vuestros ardides.

Tal es la invectiva contra el *Dictámen seguro* inserto en el Redactor núms. 274 y 75 sobre el juramento absoluto de observar la Constitución. Este *dictámen seguro* desbarató las artes con que quisisteis retraer á los españoles de jurar la total observancia de estas leyes. Era este á vuestro juicio un pecado imperdonable, y no podia ménos de serlo mientras subsistiese vuestro deseo de que se excluyesen del juramento tal y tal artículo de la Constitución. Estos nuevos esfuerzos prueban que todavia os anima el mis-

mo espíritu, y preveo que os durará mientras al amor de vuestras propias opiniones no suceda la sencilla obediencia y sumision á las leyes en que consiste la fuerza moral del reino. Por fortuna el *dictámen seguro* que persuade la legitimidad y la obligacion del juramento absoluto, es el que ha servido de guia á las Cortes y al gobierno, y lo será para todo el pueblo español. Recibiéronle con aprecio los súbditos pacíficos: esta es su mayor apologia.—V.

IMPRESOS.

El Censor general núms. 25, 26, 27 y 28— En el 25, amen de un artículo de cuentas contra el editor del *Telègrafo*, se continua la censura de los núms. 96 y 97 del *Semanario*, sentando el autor que la instruccion pública debe estar á cargo de los regulares. En el 26 se dan palos de ciego sin objeto conocido al *Semanario* núms. 98 y 99, y al *Telègrafo* núm. 20. En el 27 se defiende el voto de Santiago, y se recalcan sin pudor los subversivos principios del núm. 21 contra el juramento á la Constitución. Finalmente, en el 28 se hace la apologia de la *Inquisicion* contra los ligeros apuntes que publicó el *Semanario* núm. 78. Si son malísimas las causas, es ademas pésimo abogado nuestro *Censor*.

Diario mercantil del 15— Para atajar el abuso, que de su santo ministerio hacen ciertos predicadores, atacando los buenos principios sancionados ya por la nacion, convendria que algunos hombres de ideas sanas, diestros en la *taquigrafia*, estuviesen á la mira, y copiando literalmente los trozos *anti-constitucionales* de ciertos sermones, los publicasen al dia siguiente para confusion de sus autores— El general Decaen, que manda en Cataluña, ha publicado grandes falsedades acerca de los últimos sucesos de aquella provincia, desfigurando los hechos, según la costumbre de los franceses— El Sr. D. L. con un epigrama de diez versos se burla del *Censor*.

Conciso del 15— La division de Sarsfield ha hecho una correria por Francia, imponiendo contribuciones, y tomando rehenes por no haberlas aprontado los pueblos. El 21 de febrero se hallaba de vuelta en Alp, á donde llegaban cada dia ganado, granos y dinero para redimir aquellos. La division de Eroles se halla circunvalando á Aragon, y recogiendo los prisioneros de Valencia que se fugan— El 11 estaba el cuartel del general Ballesteros en Algodonales, y sus tropas batian el castillo de Zara.

NOTICIAS

Rio Janeiro 17 de diciembre— Hoi ha cumplido 77 años de edad la reina nuestra Señora; y se ha bautizado el recién nacido infante, hijo de la Sra. princesa D. María Teresa, y del infante de España D. Pedro Carlos, poniéndosele los nombres de Sebastian Gabriel. Con este motivo se han publicado varias mercedes. Al Lord Wellington se ha concedido el título de *marques de Torres-Vedras*; al general Baccalar el de vizconde de Santaren; y á los

TRIBUNALES.

generales ingleses Hill, Spencer y Paget la gran cruz del orden de la Torre y Espada. (Cart. part.)

Londres 6 de marzo = Buonaparte ha expedido un decreto excluyendo à su sobrino de la soberania del ducado de Berg, y manda que se exerza en su imperial y real nombre. En virtud del mismo decreto se ha apoderado de todo el tabaco, máquinas, instrumentos y demas concerniente à su elaboracion en el referido ducado, prometiendo à los dueños compensarles robo tan escandaloso. (Gac. de Lisboa.)

Idem 20 de marzo — El ejército que invadió la Pomerania sueca se compone de franceses, españoles, wirttembergueses, y gente del condado de Berg. Cinco mil guardanecen à Stralsund, dos mil à Rugen, y el resto (hasta 2000) se halla repartido en la provincia. Han sido suspensos de sus funciones todos los empleados, à excepcion de los que forman el tribunal llamado *Comision en gefe* — Se han confiscado à beneficio del gobierno frances los bienes de Mr. Haas, comerciante, que ha sido conducido à Hamburgo. Los paquetes van à armarse de corsarios con cincuenta hombres de tripulacion. No reciben paga las tropas suecas; siendo tales las contribuciones impuestas, que el propietario de un corto distrito en Rugen ha contribuido en un mes con mil rixdalers, 989 libras de carne, trigo, centeno y forrage.

(Correo de Inglaterra.)

Berga 1.º de marzo — Para remediar la escasez de víveres que sufre esta provincia, ha publicado su junta superior un decreto, exhortando à los comerciantes à que empleen en artículos de subsistencia sus capitales, dirigiendo sus especulaciones à este objeto. La junta dispensa varias gracias à las personas que se empleen en este tráfico, y ha resuelto formar por su parte un fondo de 50 à 600 duros mensuales con aplicacion precisa à la compra de trigo y harina — En Perpiñan está el trigo à 45 pesetas, segun avisan los confidentes. (Gac. de Cataluña.)

Coruña 23 de marzo — El espíritu público se conserva admirablemente en Castilla, en la firme esperanza que abrigan aquellos leales españoles de ser imposible que sucumba su patria. Los principales partidarios que discurren por aquella provincia, y dependen del 7.º ejército, son Amor, Merino, Ansoategui, Padilla, Salazar, Herrerros, Campillo, Pinto, y Jáuregui, componiendo una fuerza mui respetable de infanteria y caballería, ademas de las divisiones de Porlier, Longá y Mina. (Cart. part.)

Real Consulado — El 28 del corriente à las 12 del medio dia se han de rematar 135 petacas de quina calisaya.

El cónsul general del rei en Tànger avisa haber aquel gobierno permitido la extraccion de naranjas para España, adeudando tres pesos fuertes de derechos el millar, en lugar de los dos que antes pagaba: y que el derecho de alpiste se ha bajado de cinco à tres pesos fuertes.

COMERCIO.

Ha abierto registro para Sta. Marta y Habana la fragata Ntra. Sra. del Patrocinio (à) la Andalucía.

CORREOS.

Para Veracruz recogerà hoy la correspondencia el bergantin Eolo.

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 15. — Desde las 12 de ayer à las de hoy.

Los mismos trabajos — El castillo de Sta. Catalina ha hecho fuego à tres transportes ingleses que entraban en bahia — Han sido de poca consideracion los tránsitos en la linea enemiga.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 15. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: de Gibraltar 2 jab. marroq. con loza, esparto y xabon: de Salónico fr. ing. Hebbe, con trigo y cebada: de Benidorm jab. esp. la Perla con paños y papel. DICE SU PATRON QUE LA MAYOR PARTE DEL REINO DE VALENCIA ESTABA EN INSURRECCION; Y QUE ASEGURABAN QUE DE ALICANTE HABIA SALIDO UN CUERPO DE 50 HOMBRES, CUYO DESTINO IGNO- RA: de Cambriles y Alicante londro id. el Carmen, con vino y agte.: de Algeciras 4 beos. cost. nac. con carbon: de Filadelfia b. amer. Sally con harina y provisiones: de id. fr. id. Catalina, con harina y cacao: de Norfolk fr. id. Montgomery con id.

CÓRTESES.

Dia 15. — Parte de Sanidad: el dia 13 fueron enterrados 19 cadáveres.

Se mandó pasar à la comision de Hacienda un oficio del secretario interino de Gracia y Justicia con una consulta en que el consejo de Indias proponia à la Regencia: que para pagar las deudas contraidas en la fabrica material del seminario conciliar de Santa Marta y atender à su subsistencia, se continuasen cobrando los dos novenos que se concedieron por diez años à la iglesia catedral y seminario de aquella ciudad para sus fábricas y adornos, interin el gobernador y obispo electo contesten à las cédulas del mismo consejo de 31 de diciembre de 1810, por las que trataba de averiguar el estado de las rentas reales en aquella provincia, el de los diezmos, asignaciones de dicho seminario &c.

Pasóse igualmente à la Regencia un informe de la audiencia de Guatemala, en que recomendaba los mèritos, servicios y patriotismo de Don Francisco de Nàxera tesorero de las reales cajas de aquella ciudad.

Fueron admitidas à discusion dos proposiciones

del Señor O. Gaván: la una relativa á que para evitar cavilositades mientras se instalase el consejo de Estado, el supremo tribunal de Justicia y los demas especiales que se han creado y hayan de crearse, se expidiese decreto en forma, cuya minuta extenderá la comision de Constitucion, habilitando á los mismos actuales consejeros para que continuasen en el pleno ejercicio de sus peculiares funciones, hasta que se les comunicase la orden de su extincion y cesacion. Y la segunda: que el decreto de habilitacion tuviese fuerza retroactiva, declarando firmes, válidas y subsistentes cuantas providencias hubiesen expedido los antiguos Consejos desde el momento en que se publicó la Constitucion.

El Señor Estevan, despues de un breve exordio, hizo la proposicion siguiente, que tambien fue admitida á discusion: Que se diga á la Regencia que aunque S. M. está mui persuadido de sus particulares desvelos en todos los ramos de la administracion pública, serria mui de su agrado lo acreditase con el mayor esmero en los de la pronta administracion de Justicia, disponiendo que á la mayor brevedad se instruyan y publiquen las causas que están pendientes sobre los sucesos de Valencia y demas; así para la tranquilidad del Congreso, como para la justa satisfaccion de toda la nacion.

Se procedió á discutir el informe y dictámen de las comisiones de Premios y Agricultura, sobre el repartimiento de terrenos baldios ó realengos, y de propios y arbitrios, y se leyó el primer artículo que dice: Todos los terrenos baldios ó realengos, y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la península como en las provincias de ultramar; exceptuando los egidos necesarios á los pueblos, se reducirán á propiedad particular, cuidándose de que en los propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por enfiteusis perpetuos sobre los mismos terrenos para satisfacer los gastos municipales. El precio de los terrenos de una y otra clase que se vendan, y el capital de los censos redimibles que puedan imponerse sobre los baldios y realengos al tiempo de su concesion, se destinan al erario público. De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos será en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos sin perjuicio de las cañadas, travesias, abrevaderos y servidumbre; disfrutarlos libre y exclusivamente, y destinarlos al uso ó cultivo que mas les acomode; pero no podrán jamás vincularlos, ni pasarlos en ningun tiempo ni por titulo alguno á manos muertas. En la enagenacion serán preferidos los vecinos de los pueblos respectivos, y en su defecto los comuneros. Las diputaciones provinciales, luego que se hallen establecidas con arreglo á la Constitucion, pondrán á las Córtes por medio de la Regencia la época y los términos en que mas convenga llevar á efecto esta disposicion en sus respectivas provincias, segun las circunstancias del pais y los terrenos que sea indispensable conservar á los pueblos, para que las Córtes resuelvan lo que sea adaptable á cada territorio: Se recomienda este asunto al celo de la Regencia del reino, y de las dos secretarias de la Gubernacion para promoverlo é ilustrar á las Córtes siempre que le dirijan las propuestas de las diputaciones provinciales.

El Señor Dou, aprobando los principios de la comision, se opuso al enfiteusis y á las demas medidas que propone la comision. El Señor Garcia Herre-

ros, contrayendo la materia á tres puntos, esto es, á reducir á dominio particular los baldios, á las circunstancias de esta medida, y al tiempo de hacerla, apoyó el dictámen de la comision, manifestando la utilidad que de esta providencia resultaria á la nacion, cuya riqueza consiste en la poblacion que no puede fomentarse sino multiplicando los propietarios. Hizo comparacion entre las provincias en que las propiedades estaban repartidas entre muchos, y aquellas en que lo estaban entre pocos; y puso en claro la inferioridad de estas con respecto á la verdadera riqueza de aquellas; y concluyó demostrando que el atraso de la nacion consistia en el de la agricultura, y este en la falta de sistema, en el corto número de propietarios, y en la preponderancia de la ganaderia. Convino el Señor Argüelles con las razones del Señor Garcia Herreros; y apoyando el dictámen de la comision en general, se extendió probando que la medida era útil, política y oportuna, rebatiendo al mismo tiempo la falsa opinion de los que suponen que las Córtes debian ocuparse exclusivamente de Guerra y Hacienda, como si estas reformas y beneficios hechos á la nacion no contribuyesen directamente á libertarla de enemigos, estimulando los pueblos á mayores sacrificios, con presentarles un prospecto de futura felicidad, que solo podrian conseguir con la expulsion del enemigo y el nuevo orden de cosas. En el mismo sentido habló el Señor Pelegrin, reprobando el sistema actual de ganaderia, como contrario á la agricultura, á pesar de confesar que él mismo habia sido ganadero antes que el enemigo destruyese sus bienes. El Señor Gomez Fernandez se opuso al dictámen de la comision, y trató de manifestar que el repartimiento de propios y baldios podria ser mui perjudicial. Alegó reclamaciones de las Córtes á Felipe III sobre este punto: exigió que la comision diese razon de los documentos y datos en que fundaba su dictámen; y despues de un larguísimo razonamiento concluyó presentando un catálogo de obras rancias de agricultura, y pidiendo que no se resolviese el asunto hasta pedir informes al consejo de Castilla, y dar mayor ilustracion á la materia.

Suspendió el Señor presidente la discusion, y recordando que por lo resuelto no habria sesion mañana, levantó la de este dia.

CALLE ANCHA

En Roda el general Eroles ha derrotado un cuerpo de 30 franceses, con muerte de 900.— Dicese que 4 fragatas francesas han sido apresadas por los ingleses.— Corre la voz de que la vanguardia del general Ballesteros se ha apoderado de Zahara.— Háblase de ventajas obtenidas por nuestras tropas en Marbella.

TEATRO.

La Holandesa, (comedia en 3 actos.)=La vanidosa ajada (tonadilla á tres.)=El ladrón burlado, (sainete.)=A las 8.

Imprenta del Estado-mayor-general

